



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Medellín, once de febrero de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2020-00216

**Asunto:** Incorpora aceptación del cargo y requiere

Se incorpora al proceso la aceptación al cargo que realiza el curador Ad-Litem designado por el Despacho para actuar en representación de los herederos indeterminados del señor Guillermo José Tovar Ospino, la cual será tenida en cuenta para todos sus efectos procesales pertinentes. Se advierte que sus términos de traslado correrán a partir de la notificación mediante estados del presente auto, y mediante Secretaria se le dará acceso al expediente digital a través del siguiente correo: [enderecho3@gmail.com](mailto:enderecho3@gmail.com).

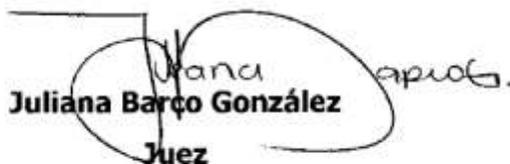
Por otro lado, advierte el Despacho que aún resta por notificar a la codemandada Sandra Margarita Tovar, no obstante, ya se autorizó su notificación mediante aviso. En tal sentido, se requiere nuevamente a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación mediante estados del presente auto se sirva adelantar sus diligencias de notificación por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

En ella se le indicará que toda vez que no es posible acudir al Despacho dentro del término de 3 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el Juzgado en ese término a través del correo electrónico: [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a los teléfonos: 232 09 09 o 315 416 07 96, para que solicite a la Secretaria del Despacho que se le suministre la reproducción electrónica de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr los términos de ejecutoria y de traslado de la demanda; lo anterior, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se advierte de antemano a la parte demandante que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, conforme a lo señalado por la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre del 2020.

En igual sentido, se deberán adelantar las diligencias de inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 226-8106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Plato. Lo anterior, por cuanto es requisito indispensable para eventualmente proferir sentencia de fondo.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 12 feb de 2020, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.*

fp

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6dc2a0baa16df4f5757dc1dc0f9cab0a721ed99f5a3c24b353addf3d26c53  
ea4**

Documento generado en 11/02/2021 03:25:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**